

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Sustanciadora:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, ha arribado a esta Corporación el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por Sandra Marcela Bedoya Clavijo contra el Consorcio Constructor Ruta del Sol – CONSOL, conformado por las sociedades CSS Constructores S.A., Constructora Norberto Odebrecht S.A., Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. - EPISOL S.A.S. y Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. en liquidación judicial, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante y las codemandadas CSS Constructores S.A., Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. - EPISOL S.A.S., frente a la sentencia proferida el 15 de julio de 2021².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que los recurrentes presentaron los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar sus recursos, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

¹ Expediente digital audio “2020-00140 AUD. 372 y 373-20210719-152234 Grabación...” minuto 1:10:30; 1:13:33; 1:18:30.

² Expediente digital audio “2020-00140 AUD. 372 y 373-20210719-152234 Grabación...” minuto 1:08:30.

³ Expediente digital, Archivos: “20. AMPLIACIÓN DE REPAROS A SENTENCIA - EPISOL 1.pdf”, “21. AMPLIACION DE REPAROS CSS CONST. Y ODEBRECHT.pdf”, “22. AMPLIACION DE REPAROS EPISOL 2.pdf”.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

- Apoderado parte demandante: Dr. Henry Mahecha Montoya. Correo electrónico: mahechamontoyahenry@gmail.com.
- Apoderada principal Concesionario Ruta del Sol S.A.S. en liquidación: Dra. Flor Mariana Henao Beltrán. Correo electrónico: marianahenaobeltran@yahoo.com, dariolaguadoinsolvenca@yahoo.com. Apoderado sustituto: Dr. Miguel Ángel Méndez Hernández. Correo electrónico: miguelangelmehe@gmail.com.
- Apoderado principal CSS Constructores S.A.: Dr. José Arturo Morales Feria. Correo electrónico: joseamoralesf@gmail.com, joseamoralesabogados@gmail.com, gerencia@impactoabogados.com. Apoderada sustituta: Dra. Laura Vannessa Rozo Hernández. Correo electrónico: lvrozoh@gmail.com.
- Apoderada principal Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Estudios y Proyectos del Sol S.A.S.: Dra. María Alejandra Villa Martínez. Correo electrónico: aleja_villa_m@hotmail.com, gerencia@impactoabogados.co. Apoderado sustituto: Dr. José Arturo Morales Feria. Correo electrónico: joseamoralesf@gmail.com; joseamoralesabogados@gmail.com, gerencia@impactoabogados.com. Apoderada sustituta: Dra. Laura Vannessa Rozo Hernández. Correo electrónico: lvrozoh@gmail.com.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c1077930d0596577cfb885b12f4ac698d2014207f521937acb77c91117f6d4

Documento generado en 06/08/2021 07:23:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>